

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 215

ENERO, 2022

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Enero del 2022 y recordatorio de obligaciones por vencer en Febrero del 2022. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. A LOS EMPLEADORES QUE ACTÚEN EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SUS TRABAJADORES PROCEDIMIENTO ASIGNACION GASTOS PERSONALES

- **Aspectos generales:** Los empleadores efectuarán la retención en la fuente por el Impuesto a la Renta de sus trabajadores en forma mensual. Para el efecto, deberán sumar todas las rentas gravadas y proyectadas para todo el ejercicio económico que corresponden al trabajador, conforme lo definido en la Ley de Régimen Tributario Interno, y deducirán los valores a pagar por concepto del aporte individual al Seguro Social.

Sobre la base imponible así obtenida, se aplicará la tarifa contenida en la tabla de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas de la Ley de Régimen Tributario Interno, con lo que se obtendrá la proyección del Impuesto a la Renta causado en el ejercicio económico.

Al resultado obtenido se le restará la rebaja por la proyección de gastos personales, según los límites establecidos en la Ley, y se dividirá para 12, para determinar la alícuota mensual a retener por concepto de Impuesto a la Renta.

- **Fórmula diferenciada para el cálculo de la rebaja por gastos personales:** Para efectos de determinar el monto de la rebaja, el empleador deberá considerar que el monto a aplicar varía dependiendo de si los ingresos brutos anuales del trabajador superan o no el valor dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta. Consecuentemente:
 - a) Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 20\%$
 - b) Si la renta bruta anual (incluye ingresos exentos) del trabajador excede de dos como trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de Impuesto a la Renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $R = L \times 10\%$

Donde:

R= rebaja por gastos personales

L= El valor que resulte menor entre los gastos personales proyectados del periodo fiscal anual y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por siete (7).

- **Procedimiento para el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales:**
 - a) Se deberá verificar si la renta bruta anual del empleado (incluye ingresos exentos) excede o no de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, para establecer cual fórmula se deberá utilizar.
 - b) A continuación, se deberá identificar el menor valor entre los gastos personales proyectados y el valor de la canasta básica multiplicado por siete; el cual corresponderá al valor de la variable “L” de la fórmula establecida en la Ley.
 - c) Finalmente, conociendo el valor (L) se realizará el cálculo del límite de la rebaja por gastos personales de acuerdo a la fórmula – establecida en la Ley- aplicable a cada caso.

Segundo Suplemento N° 618 - Registro Oficial
Resolución del SRI - NAC-DGERCGC21-0000007
14 de Enero del 2022

B. ESTABLECER NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO VOLUNTARIO, ÚNICO Y TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

- **Ámbito de aplicación.-** La presente resolución establece normas para la aplicación del Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la regularización de activos en el exterior, previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. .
- **Sujetos Pasivos.-** Son aquellos establecidos en la Ley; para el efecto, la condición que debe cumplir el sujeto pasivo para acogerse a este régimen, de haber sido residente fiscal en el Ecuador en cualquier ejercicio impositivo anterior al año 2020, no estará afectada por su situación de ser residente fiscal en el extranjero en cualquier otro periodo.
- **Declaración Juramentada.-** El hecho generador del Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior es la presentación de la declaración juramentada, por parte del sujeto pasivo al Servicio de Rentas Internas, a través de los canales dispuestos por esta institución para la presentación de trámites. En dicha declaración juramentada deben constar los elementos señalados en el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, revelándose por separado los siguientes datos:
 - a) Por cada ejercicio fiscal que corresponda: ingresos gravados con impuesto a la renta que no hayan tributado en el Ecuador;
 - b) Por cada activo detallado: fecha y valor de adquisición en moneda original y en dólares de los Estados Unidos de América, valor comercial al 31 de diciembre de 2020 en moneda en que se mantiene y en dólares de los Estados Unidos de América;
 - c) Por cada hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas que cumpla con las condiciones establecidas para efectos del acogimiento al presente régimen: fecha del hecho generador, descripción y base imponible de dicho impuesto en dólares de los Estados Unidos de América; la que corresponde también a la base imponible del impuesto establecido por el Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la regularización de activos en el exterior.

Segundo Suplemento Nº 618 - Registro Oficial
Resolución del SRI – NAC-DGERCGC21-0000061

14 de Enero de 2022

C. ESTABLECER NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES TEMPORALES PARA EL IMPULSO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL POST COVID-19, ESTABLECIDAS EN EL LIBRO I DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-19

- La resolución tiene por objeto establecer las normas para la declaración y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19, prevista para personas naturales y sociedades, en el Libro I de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587, de 29 de noviembre de 2021.
- **Aprobación de formularios.** - Se aprueba el Formulario 126, denominado “Formulario Declaración y Pago para Contribuciones Temporales y para Régimen Impositivo Voluntario”, mediante el cual se deberá efectuar la liquidación y pago de las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico y Sostenibilidad Fiscal Post COVID-19.
- **Ámbito de aplicación.**- Las Contribuciones Temporales para el Impulso Económico Post Covid-19, tienen carácter anual y consisten, para las personas naturales, en una obligación tributaria a declararse y pagarse en el ejercicio fiscal 2022; y, para las sociedades, en dos obligaciones tributarias a declararse y pagarse en los ejercicios fiscales 2022 y 2023.
- **Plazos para declaración y pago.**- El plazo para declarar y pagar la Contribución Temporal para el Impulso Económico Post Covid-19, será desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, según corresponda.
- Para el ejercicio fiscal 2022, el plazo para declarar y pagar la Contribución Única y Temporal será desde el 28 de marzo hasta al 31 de marzo de 2022.

Segundo Suplemento Nº 618 - Registro Oficial
Resolución del SRI - NAC-DGERCGC21-0000062
14 de Enero de 2022

D. ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE DERIVADOS DE PETRÓLEO A LAS DISTRIBUIDORAS

- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán efectuar las retenciones sobre el Impuesto Valor Agregado - IVA causado, conforme a los porcentajes detallados en el cuadro a continuación:

Derivados del Petróleo para consumo del sector automotriz	Porcentaje de retención de IVA
Gasolina Súper	13%
Gasolina Extra o Ecopais	5,85%
Diesel	4%

- Para el caso de otros derivados del petróleo, que no se encuentren referidos en el artículo anterior, se aplicará la retención del 100% del IVA presuntivo calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor; los valores retenidos se declararán y pagarán sin deducción alguna.

E. SE EXPIDE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 327 RELACIONADO CON LA REDUCCIÓN A CERO POR CIENTO TARIFA ISD PARA IMPORTACIÓN COMBUSTIBLES

- Reducir a cero por ciento (0%) la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisa (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencia, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza incluyendo las compensaciones realizadas con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.
- El Servicio de Rentas Internas, en el termino de quince(15) días modificara toda resolución de carácter general que se pertinente y actualizará los formularios correspondientes con el fin de aplicar la reducción a cero por ciento (0%) del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) dispuesto en la presente Decreto Ejecutivo.
- El Servicio de Rentas Internas, a través de la resolución regulará los plazos y condiciones para que las entidades financieras remitan la información referente a las devoluciones efectuadas en el caso que esto fuera necesario .

Segundo Suplemento N° 628 - Registro Oficial

Decreto Ejecutivo - 327

28 de Enero de 2022

F. ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA CERO POR CIENTO (0%) DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) A LAS TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS DE DIVISAS AL EXTERIOR, PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, BIOCOMBUSTIBLES Y GAS NATURAL

- **Objeto.** - La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para la aplicación de la tarifa cero por ciento (0%) del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) a las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, para las importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural.
- **Sujetos pasivos beneficiarios.** - Los sujetos pasivos beneficiarios son aquellos que realicen importaciones de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural; y, que a la fecha de la transferencia, envío o traslado de divisas al exterior, cuenten con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial.
- **Declaración y aplicación de la tarifa del 0%.-** A partir del periodo fiscal febrero de 2022, los sujetos pasivos, señalados en el artículo 2 de la presente Resolución deberán declarar informativamente las transferencias, envíos o traslados de divisas sujetos a la tarifa del cero por ciento (0%) del ISD, de manera previa a su ejecución, a través del Formulario de Declaración Informativa de Transacciones Exentas No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas, utilizando para el efecto la casilla “819”.
- **Restitución de ISD en casos de pagos indebidos.-** En atención a los plazos de vigencia de las normas tributarias, conforme al artículo 11 del Código Tributario, el ISD que a partir del 01 de febrero de 2022 sea retenido o cobrado en transferencias, envíos o traslados de divisas que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 327 de 17 de enero de 2022 y en esta Resolución, estén sujetos a la tarifa del cero por ciento (0%) de dicho impuesto, deberá ser restituido directamente al sujeto pasivo, por parte de los agentes de percepción y/o retención, en atención a lo previsto en la Disposición General del referido Decreto Ejecutivo.

G. SE EXPIDE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 327 RELACIONADO CON LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA GENERAL DE IVA DEL 12% AL 8% POR LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS DEFINIDOS COMO ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TURISMO

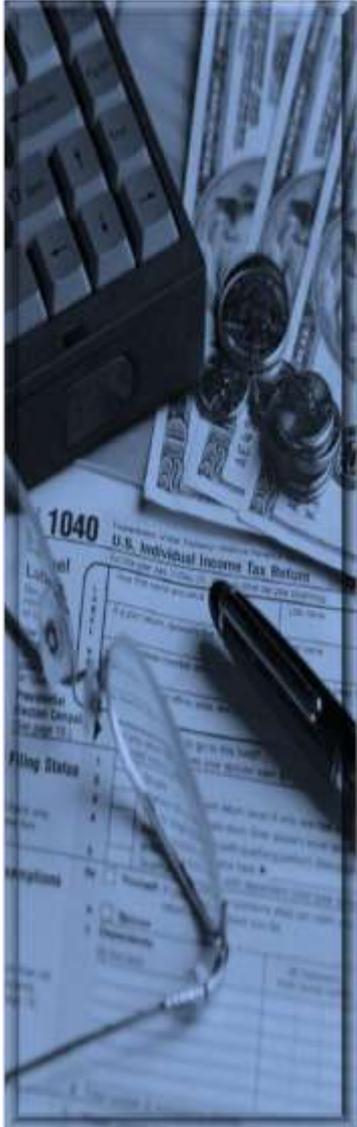
- Reducir la tarifa general de IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de las personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, a nivel nacional durante las siguientes fechas:
 - a) Sábado 26, Domingo 27 y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y,
 - b) Viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril del 2022, días correspondientes al feriado por viernes santo.
- El Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto por este Decreto Ejecutivo. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa aquí establecida .

Quinto Suplemento N° 629 - Registro Oficial
Decreto Ejecutivo - 339
31 de Enero de 2022

RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN FEBRERO 2022

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ Anexo de Gastos Personales : Las personas naturales que en el año anterior superaron en sus gastos personales el 50% de la fracción desgravada de impuesto a la renta vigente (US\$ 11.310). Deberán presentar el anexo desde el 10 hasta el 28 de febrero dependiendo del noveno dígito de la cédula o RUC.
- ✓ Anexo de Accionistas, Participes y Socios (APS) .- Deberá ser presentado el mes de febrero de acuerdo al noveno digito de RUC.
- ✓ Contribución Única y Temporal.- Según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, hasta el 31 de marzo de 2022 se deberá de realizar el pago de la contribución única y temporal a través del formulario 124.



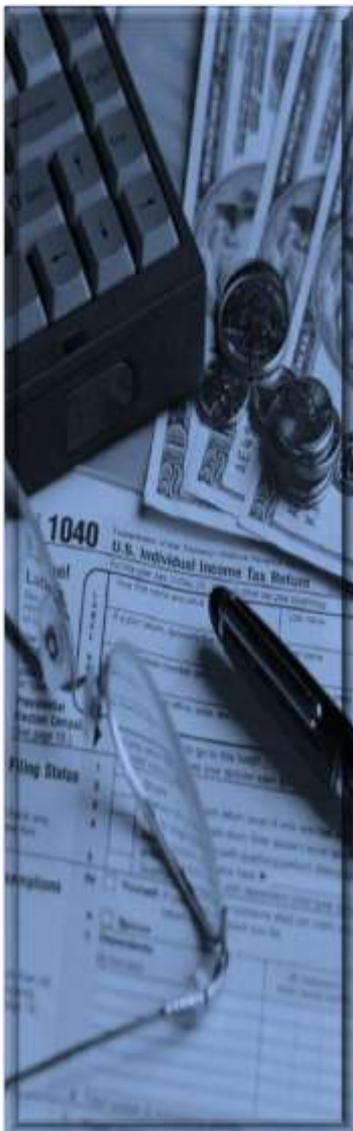
RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECIFICAS POR VENCER EN FEBRERO 2022

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración.- El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC desde e 01 de febrero hasta el 01 de marzo.

MUNICIPIO

- ✓ Pago de Predios Urbanos.- De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecuadortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecuadortaxcompany.com

Ing. William Asanza

wasanza@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.